

13 de abril del 2021
02976-SUTEL-SCS-2021

Señora
Paola Vega Castillo
Ministra
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

Señores
Área de Seguimiento de Disposiciones
Contraloría General de la República

Señores
Auditoría Interna
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Señores
Fideicomisos
Banco Nacional de Costa Rica

Señores
Dirección General de Fonatel
Mercedes Valle Pacheco

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 026-2021 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 8 de abril del 2021, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 026-026-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 3 de febrero de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo, el oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020, por medio del cual comunicó el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.
- II. La Disposición 4.13 del Informe, dirigida a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso lo siguiente:

Una vez ajustado el PNDT 15-21 por parte del MICITT en cumplimiento de la disposición 4.5 anterior, el Consejo deberá:

a. Realizar un estudio sobre las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios.

Para acreditar el cumplimiento del punto anterior se deberá remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que, de acuerdo con lo requerido, se realizaron los estudios, se analizó la factibilidad, se definieron las acciones para ajustar los proyectos que resulta factible, y se instruyó el inicio de tales acciones. Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición.

13 de abril del 2021

02976-SUTEL-SCS-2021

b. Instruir a la DGF que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio.

Para acreditar el cumplimiento de este punto deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, copia del acuerdo mediante el cual se comunicó lo indicado en esta disposición y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.

(Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.59 al 2.73 anteriores)

- III.** La Disposición 4.5 del informe fue dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en los siguientes términos:

Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.

- IV.** La Disposición 4.10, dirigida al presidente del Consejo de Sutel indicó:

4.10 Instruir a la DGF que suspenda de inmediato la incorporación de programas, proyectos y metas al plan anual de programas y proyectos que no estén incluidos oficialmente en el PNDT vigente y cuenten con un esquema de metas asociadas para su cumplimiento; ello en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la LGT; así como también la presupuestación de recursos destinados a tales proyectos, pues ello implicaría una reserva financiera para un gasto que no resulta factible desde la perspectiva legal.

- V.** Por medio del acuerdo 009-022-2020, de la sesión 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, este Consejo resolvió:

1. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) que comunique a esta Superintendencia el cumplimiento de la Disposición 4.5 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de mantener la comunicación en la mesa de trabajo en la que participa el grupo de trabajo de Política Pública, constituido mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión extraordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019.

2. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que dentro de los cuatro meses posteriores al cumplimiento por parte del Micitt de la Disposición 4.5, realice el estudio solicitado sobre "las consecuencias que se han presentado en los proyectos adjudicados bajo el modelo de conexión fija para voz y datos; analizar la factibilidad de ajustar tales proyectos a lo establecido en el transitorio VI respecto al aprovechamiento de los avances tecnológicos, y de resultar procedente dicho ajuste, definir las acciones (incluido los plazos para su ejecución y sus responsables) e iniciar su ejecución para promover el logro del equilibrio financiero de tales proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios".

- VI.** Mediante oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130, ambos del 6 de abril del 2020, el MICITT señala el cumplimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 y presentó la modificación a la meta.

- VII.** Mediante la sesión ordinaria 044-2020 del Consejo de la Sutel, celebrada el 11 de junio del 2020, se adoptó, por unanimidad el acuerdo 009-044-2020 en el que le solicita al MICITT una serie de aclaraciones sobre los oficios MICITT-DVT-OF-127 y MICITT-DVT-OF-130 que dan lugar al cumplimiento de la disposición 4.5. Asimismo, le solicita a la Contraloría General de la República prórroga para el cumplimiento de la disposición 4.13 hasta el 31 de julio 2020, notificado mediante el oficio 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020, cuyo avance para el cumplimiento depende la respuesta del MICITT

13 de abril del 2021

02976-SUTEL-SCS-2021

- VIII.** La Contraloría General de la República comunica el 17 de junio 2020 al Micitt que da por cumplida la Disposición 4.5. La nota de la CGR es la No. 09194 (DFOE-SD-1167), dirigida a la señora Ministra Paola Vega Castillo, Ministra; con copia a Anayansie Herrera, Auditora Interna y a Marcela Aragón, Gerente de Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura. El oficio indica lo siguiente

“Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por ese Ministerio, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-IFR-IF-01-2020, relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL.

En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición, y se comunica a ese Ministerio que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por esa Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública”.

- IX.** Mediante oficio 6800-SUTEL-CS-2020, la Sutel emite una nueva solicitud de prórroga para atender la disposición 4.13 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 con fecha de cumplimiento para el 28 de setiembre 2020, notificado a la CGR el 31/07/2020, esta prórroga fue aprobada mediante el oficio DFOE-SD-1506 del 7 de agosto 2020
- X.** El Consejo de Sutel adoptó el acuerdo 028-063-2020, comunicado por oficio 08398-SUTEL-SCS-2020 del 21 de setiembre por medio del cual se consultó al Área de Seguimiento de Disposiciones informar sobre el cumplimiento de la disposición 4.5 del DFOE-IFR-IF-01-2020 relacionado con la auditoría operativa sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL
- XI.** Mediante acuerdo 002-067-2020 del 30 de setiembre de 2020, el Consejo de la Sutel giró las instrucciones al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades instruido por el MICITT en los proyectos del Programa Comunidades Conectadas, de conformidad con lo que establece la política pública.
- XII.** El MICITT mediante oficio MICITT-DM-OF-997-2020A del 21 de octubre 2020 remite la respuesta al oficio de la Sutel 5216-SUTEL-SCS-2020 del 12 de junio 2020 mediante el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-047-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020 emitido por parte de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones.
- XIII.** Que mediante acuerdo 001-067-2020 adoptado en la sesión 067-2020 del 30 de setiembre del 2020, según el cual se resolvió: *“I. Dar por recibido y aprobar el oficio 08720-SUTEL-ACS-2020, del 29 de setiembre del 2020, por medio del cual la Asesora Mercedes Valle Pacheco presenta para consideración del Consejo el recuento de fechas y actividades relacionadas con el cumplimiento de la Disposición 4.13, incisos a) y b) a cargo de Sutel, cuya atención se encuentra vinculada con la Disposición 4.5 a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, emitido por la Contraloría General de la República. II. Remitir el informe 08720-SUTEL-ACS-2020 a la Dirección General de Fonatel, para que sea referido en los informes y propuesta de acuerdo de Programa Anual de Programas y Proyectos (PAPYP), Presupuesto 2021, Fijación de Contribución Parafiscal y en otras acciones relacionadas con la modificación del PNDT realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)”.*
- XIV.** Que mediante oficio 2195 (DFOE-SD-0240) de 12 de febrero de 2021, la Contraloría General de la República remitió observaciones para el cumplimiento de la disposición 4.13 en el que señala:

(...) “No obstante, una vez analizados los acuerdos referenciados en su certificación, si bien se señalan las acciones e instrucciones giradas por el Consejo de SUTEL tanto al Fideicomiso para ejecutar el aumento de velocidades y ampliar la cobertura de servicios móviles en los proyectos del Programa 1, como a la DGF para contemplar esas acciones en la elaboración del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPYP) para el año 2021; no se incluyeron los plazos para su ejecución, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento a satisfacción del inciso a.

13 de abril del 2021

02976-SUTEL-SCS-2021

En adición al cumplimiento de ese inciso a. se estableció como último entregable: “ (...) Además de lo anterior, al término de un año a partir del conocimiento del presente informe, deberá remitir un informe en el que se detalle el avance en el ajuste de los proyectos involucrados con el cumplimiento de esta disposición .” Cabe indicar que el informe de avance mencionado no ha sido remitido por esa Administración, a pesar de que esa Administración certificó el cumplimiento de la disposición 4.13.

En cuanto al inciso b., el acuerdo referenciado no señala que la instrucción a la DGF se refiera particularmente, a que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio. Por tanto, tampoco se instruyó la obligatoriedad de su aplicación, según el texto de este inciso.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Administración definir en los próximos 15 días hábiles, a partir del conocimiento de este oficio, los plazos de las acciones a ejecutar para el aumento de velocidades e inclusión de servicios móviles en los proyectos del Programa 1 y remitir un informe en el que se detalle el avance de tales acciones, a fin de promover el logro del equilibrio financiero de esos proyectos en el menor tiempo posible y una mayor participación de los beneficiarios en el aprovechamiento de los servicios. (inciso a.) Así también, remitir copia del acuerdo en el cual se comunique expresamente lo indicado en el inciso b. y se instruyó la obligatoriedad de su aplicación.”

- XV.** Mediante oficio 01830-SUTEL-CS-2021 del 4 de marzo 2021 la Sutel solicita una prórroga para la atención del oficio de la CGR.
- XVI.** Mediante oficio N° 04047 (DFOE-SD-0427) del 16 de marzo 2021 atiende y aprueba la solicitud de prórroga solicitada por la SUTEL.
- XVII.** Que mediante oficio 02518-SUTEL-DGF-2021 del 23 de marzo la Dirección General de Fonatel presenta a este Consejo la información necesaria para atender las observaciones del ente contralor, formuladas en el proceso de análisis sobre el cumplimiento con la disposición 4.13.
- XVIII.** Resulta necesario remitir el citado oficio al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría en atención al ya mencionado oficio N° 2195 (DFOE-SD-0240).
- XIX.** Adicionalmente, para atender la literalidad de la Disposición y cumplir en su totalidad el requerimiento de la Contraloría, es necesario que este Consejo instruya a la Dirección General de Fonatel sobre la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones necesaria que permita el uso óptimo de los avances tecnológicos; tal y como lo hace en este mismo acto. Lo anterior sobre la base de la Disposición 4.5 citada y atendida por parte del Micitt: *Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.*

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos los oficios 2195 (DFOE-SD-0240), del 12 de febrero del 2021, de la Contraloría General de la República, por medio del cual solicita información adicional dentro del análisis de cumplimiento de la Disposición 4.13, incisos a y b. y 04047 (DFOE-SD-0427), del 16 de marzo del 2021, por medio del cual se otorgó la prórroga solicitada para responder.

SEGUNDO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, en cumplimiento de la solicitud de información adicional por parte de la Contraloría General de la República.

13 de abril del 2021

02976-SUTEL-SCS-2021

TERCERO: Autorizar al Presidente del Consejo de Sutel, señor Federico Chacón Loaiza, para la firma del oficio 02518-SUTEL-DGF-2021, del 23 de marzo del 2021, en cumplimiento de la solicitud de información adicional por parte de la CGR

CUARTO: Instruir, en los términos del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, a la Dirección General de Fonatel, que los futuros proyectos relacionados con la implementación de infraestructura de telecomunicaciones cuenten con el condicionamiento necesario que garantice el uso óptimo de los avances tecnológicos, la mayor celeridad en el logro del equilibrio financiero de los proyectos, a fin de minimizar el subsidio necesario y maximizar la cantidad de usuarios del servicio. Esta instrucción es de acatamiento obligatorio. Se reitera que la instrucción se aplica en el ejercicio de las competencias asignadas a esta Superintendencia y se encuentra sujeta al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, según las competencias asignadas al Poder Ejecutivo.

QUINTO: Remitir el presente acuerdo a la Contraloría General de la Republica y solicitar tener por cumplida su parte en la Disposición 4.13

SEXTO: Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al Banco Nacional de Costa Rica y a la Dirección General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo**

Arlyn A.

EXP: FOR-EXT-CGR-DFOE-001-00438-2020